



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: **11001-33-31-010-2009-00377-00**

ACCIONANTE: **MARIA ESPERANZA LOPEZ PULIDO**

ACCIONADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACCION: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa el expediente para dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2017, dentro de la Acción de Tutela con radicación 25000-23-41-000-2017-01917 interpuesta por CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA contra este Juzgado, dentro de la cual, protegiendo los derechos al debido proceso, administración de justicia y confianza legítima de la accionante, dispuso:

*“2°) En consecuencia **ordénase** al Juez 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá o quien haga sus veces para que dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia atienda de manera de manera (sic) integral el requerimiento de la parte actora frente al impulso procesal de la acción de repetición que se encuentra al interior dicho (sic) despacho judicial.”*

*Los hechos y fundamentos de derecho expuestos dentro de dicha acción de tutela están relacionados con una solicitud presentada el 10 de marzo de 2014 por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para que dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantó en el mismo despacho dentro del proceso con radicación **11001-33-31-010-2009-00377-00** en referencia, se adelantara la correspondiente acción de repetición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 678 de 2001¹, norma que considera debe ser aplicada.*

*Revisado el expediente con radicación **11001-33-31-010-2009-00377-00**, se tiene lo siguiente:*

- Mediante providencia dictada el 13 de junio de 2012, se aprobó el acuerdo alcanzado en la audiencia de conciliación celebrada el 14 de diciembre de 2011, se dieron por revocados y retirados del ordenamiento jurídico los actos administrativos de los cuales se pretendía su nulidad y se declaró terminado el proceso iniciado por María Esperanza López Pulido contra la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores.²*
- Mediante auto de 31 de julio de 2012 se ordenó la expedición de copias del acta de*

¹ Hecho 6 de la acción de tutela 25000-23-41-000-2017-01917 interpuesta por CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA contra el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

² Folios 353 a 358.



conciliación y del auto que la aprobó, con las constancias de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, las cuales fueron retiradas el 3 de agosto del mismo año.³

- Con informe secretarial de 04 de septiembre de 2015, ingresa al Despacho fotocopia de una hoja sin firma, de lo que parece ser parte de un oficio dirigido al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, por quien dice llamarse BIBIANA ANDREA SOLER MONTERO y actuar en nombre de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores⁴; igualmente un derecho de petición en el que informando que se había presentado una acción de repetición, se pide información del despacho judicial que conoce de ella, así como el número de radicación; solicitud que fue respondida por la Secretaría del Despacho.
- Con fundamento en lo agregado al expediente, según obra a folios 415 a 419, se dio respuesta a los derechos de petición presentados el 24 de agosto de 2015 y el 4 de septiembre de 2017.
- Posteriormente, con informe secretarial de 01 de diciembre de 2017, en el que se indica que, habiéndose encontrado dentro de una caja en el archivo del Juzgado, ingresa al Despacho en 246 folios cuaderno 2 caratulado del principal **11001-33-31-010-2009-00377-00**, una acción de repetición instaurada por la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores contra Abelardo Rodríguez Gasca y otros.

Así entonces, el Despacho procede a dar el impulso procesal que corresponda.

Visto el cuaderno caratulado con el número 2, dentro del presente expediente, en concordancia con la pretensión primera del escrito de la demanda y los fundamentos dentro de la acción de tutela a la cual se da cumplimiento con esta providencia, se advierte que corresponde a un memorial dirigido al "JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA" para que dentro del proceso con radicación 11001-33-31-010-2009-00377-00 se dé trámite a una acción de repetición, conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 678 de 2001, al considerar que este operador judicial es quien debe conocer de la acción, por haber desatado la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y haber aprobado la conciliación judicial celebrada el 14 de diciembre de 2011.

Al respecto, es necesario destacar que si bien los hechos que dan lugar a la presentación del medio de control de repetición por la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores contra Abelardo Rodríguez Gasca y otros, ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, haría pensar que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 678 de 2001, el competente para resolver la acción de repetición sería el Juzgado Décimo

³ Folios 375 y 376.

⁴ Folios 378 y 417.



429

Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá por haber aprobado la conciliación ya mencionada; no obstante, lo determinante para establecer las normas que deben regular la sustanciación y las ritualidades del proceso, en materia de competencia, es la fecha de radicación del medio de control, que en el presente caso fue el 10 de marzo de 2014⁵, es decir en vigencia de la Ley 1437.⁶

Además, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver conflictos de competencia entre las Secciones Segunda y Tercera de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en diferentes pronunciamientos ha señalado que en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por la naturaleza indemnizatoria o patrimonial que reviste la acción, que es similar a la del medio de control de reparación directa, la competencia para conocer del medio de control de repetición recae en los Juzgados de la Sección Tercera.⁷

Conforme lo anterior, este Despacho considera que no es competente para conocer de la acción de repetición radicada el 10 de marzo de 2014 dentro del expediente **11001-33-31-010-2009-00377-00** en referencia, y ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartida entre los Despachos que conforman la Sección Tercera.

De otra parte, en relación con el memorial obrante a folios 247 a 254 del cuaderno 2, por las mismas razones expuestas, el Despacho no se pronunciará teniendo en cuenta que corresponde a un poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores a una Abogada para que interponga y lleve hasta su culminación una demanda de repetición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de repetición radicada el 10 de marzo de 2014 dentro del expediente **11001-33-31-010-2009-00377-00** en referencia, por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** contra **ABELARDO RODRIGUEZ GASCA y OTROS**.

SEGUNDO: Estimar que la competencia para conocer del asunto recae los Despachos que conforman la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de

⁵ Folio 1 cuaderno 2 caratulado del principal 11001-33-31-010-2009-00377-00.

⁶ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – sección Tercera – Subsección A Expediente 11001-03-26-000-2014-00043-00 Auto de 16 de noviembre de 2016.

⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena Expedientes 25000-23-37-000-2013-002670 y 25000-2342-000-2015-01254-00.

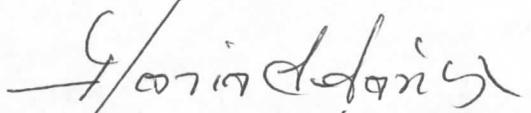


428

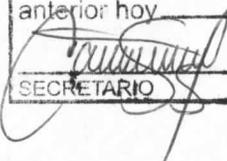
Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría, previas las anotaciones y registros pertinentes, sin necesidad de desglose, enviar con todos sus anexos la acción radicada el 10 de marzo de 2014 dentro del expediente **11001-33-31-010-2009-00377-00** en referencia, por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** contra **ABELARDO RODRIGUEZ GASCA y OTROS**, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que por su conducto sea repartida a los Despachos que conforman la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy	08 FEB. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	ESTADO N° 001